

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 279

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO
EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE ALTO
RENDIMIENTO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 15 de Diciembre 2025.

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY
Fundamentos

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

01 AGO 2025

MESA DE ENTRADA

N° 729 HS. 16:30 FIRMA: [Firma]

Sra. Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a todos los integrantes de la Honorable Legislatura con el objeto de someter a consideración y tratamiento proyecto de ley que se acompaña al presente.

El proyecto tiene por objeto atender integralmente las necesidades educativas específicas de las y los estudiantes del nivel secundario que se desempeñan como deportistas de alto rendimiento en disciplinas federadas. Estos jóvenes dedican significativas horas semanales al entrenamiento intensivo y a la participación en competencias provinciales, nacionales e internacionales, representando a instituciones deportivas, federaciones y al país.

La superposición entre las obligaciones escolares, particularmente en la asignatura Educación Física, y las exigencias del entrenamiento intensivo, no solo afecta el rendimiento académico y deportivo de estos estudiantes, sino que puede poner en riesgo su salud, provocando fatiga, estrés y lesiones derivadas del sobre entrenamiento.

El proyecto se inspira en antecedentes normativos exitosos en muchas provincias del país que lograron garantizar la permanencia escolar, flexibilidad académica y reconocimiento del alto rendimiento deportivo.

Se busca así asegurar una educación de calidad y equidad de oportunidades, evitando que la práctica deportiva de alto rendimiento comprometa el derecho fundamental a la educación integral.

Por lo manifestado anteriormente, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Programa de Acompañamiento Educativo para Estudiantes Deportistas de Alto Rendimiento en el ámbito del Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, destinado a estudiantes secundarios que participen en disciplinas deportivas federadas con régimen de entrenamiento intensivo y competencias provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 2°.- Los estudiantes beneficiarios podrán eximirse del cursado presencial de la asignatura Educación Física cuando acrediten entrenamiento formal y sistemático equivalente o superior en exigencia física a dicha asignatura.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley, se considera deportista de alto rendimiento al estudiante que:

- a) Esté federado o registrado en federaciones reconocidas oficialmente;
- b) Realice entrenamientos regulares de al menos cuatro (4) veces semanales;
- c) Participe en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales, acreditando clasificación o ranking correspondiente.

Artículo 4°.- La acreditación de la asignatura Educación Física se realizará mediante:

- a) Certificación formal emitida por las federaciones o entidades deportivas correspondientes;
- b) Cumplimiento de instancias evaluativas específicas determinadas por la autoridad educativa competente.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación garantizará la flexibilización académica en los establecimientos educativos públicos y privados, asegurando:

- a) Justificación automática de inasistencias por actividades deportivas oficiales;
- b) Reprogramación de evaluaciones y entregas en caso de superposición con eventos deportivos oficiales;
- c) Implementación de tutorías o acompañamiento pedagógico personalizado para la continuidad académica.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Artículo 6º.- Ningún estudiante alcanzado por esta ley perderá su condición de alumno regular por las ausencias justificadas derivadas de su actividad deportiva federada.

Artículo 7º.- La solicitud de incorporación al programa deberá ser presentada por el estudiante o su representante legal ante la institución educativa correspondiente, adjuntando documentación acreditativa.

Artículo 8º.- El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada, conformando un Consejo Consultivo integrado por representantes de federaciones deportivas, autoridades educativas y estudiantes beneficiarios para su adecuada implementación y seguimiento.

Artículo 9º.- Invítase a las entidades deportivas, clubes y federaciones a colaborar activamente con el Ministerio de Educación en la implementación efectiva de esta normativa.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO